



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 0872-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 25 de Setiembre de 2024

Documento Externo N° 8994-2024 (24/05/2024)

VISTO:

El Documento Externo N° 8994-2024 de fecha 24/05/2024, presentado por la Empresa **EUROINMUEBLES S.A.C.** identificada con RUC N° 20249632204 y con domicilio legal en la Av. Domingo Orue N° 973, Distrito de Surquillo, debidamente representada por su Apoderado Ponce Gambirazio Jordan Aldo identificado con DNI N° 07877688, quien solicita el Traslado y/o imputación de los pagos por concepto de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/05/2024 y Documento Externo N° 8994-2024, el recurrente solicita el Traslado y/o imputación de los pagos por concepto de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**.

Que para efecto de su solicitud, señala que **EUROMOTOR S.A.** y **EUROINMUEBLES S.A.C.** pertenecen al grupo empresarial, y que en fecha 05 de febrero del 2013 **EUROINMUEBLES S.A.C.** adquirió el predio del Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, al haber sido un aporte a su capital social de parte de **EUROMOTOR S.A.**; y este último solo fue sujeto del pago de los Arbitrios Municipales hasta el mes de febrero 2013, sin embargo por error pago la tasa municipal de los meses de marzo a diciembre del año 2023, cuando estos correspondían efectuarlos a nombre de **EUROINMUEBLES S.A.C.**, al haber adquirido la propiedad en febrero 2013; y ante este hecho, en fecha 15 de marzo del 2017 presento una solicitud ante la Municipalidad solicitando el traslado de los pagos de Arbitrios Municipales del predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita efectuados por el contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, procedimiento que hasta la fecha no se ha llevado a cabo, y ha generado embargos en las cuentas de **EUROMOTOR S.A.** A su vez, cita que conforme a la RTF N° 00859-11-2015, el procedimiento iniciado corresponde a un procedimiento de traslado y/o imputación de pago, no se encuentra sujeto a un plazo de prescripción.

Que, a efecto de acreditar su representación anexa copia del Certificado de Vigencia expedido por la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima (SUNARP) de fecha 17/04/2024, que certifica que en la Partida Electrónica N° 12907303 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de Ponce Gambirazio Jordán Aldo identificado con DNI N° 07877688, de la razón social **EUROINMUEBLES S.A.C.**, con el cargo de Apoderado.

Sobre la solicitud del 15 de marzo de 2017 (Expediente N° 2556-2017 y Expediente N° 2558-2017)

Que en fecha 15 de marzo de 2017 y Expedientes N° 2556-2017 y N° 2558-2017, el contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, solicito la Compensación de pagos de los Arbitrios Municipales del mes 03 al 12 del año 2013 del predio ubicado en el Jr. Los Cipreces N° 420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, efectuados por el contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** a favor de sus obligaciones tributarias a su cargo.

Que mediante Resolución Gerencial N° 000507-2017-GR-GG/MDSA de fecha 16 de junio de 2017, la Administración Tributaria emitió pronunciamiento a la solicitud interpuesta con Expediente N° 2556-2017, declarando Procedente la Compensación de Pagos por la suma de S/ 2,135.08 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del mes de marzo del año 2013 (código de predio N° 22779) por el predio ubicado en el Jr. Los Cipreces N° 420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita e Improcedente la Compensación de Pagos de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del mes de abril a diciembre del año 2013 (código de predio N° 22779).



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que conforme a lo citado en los párrafos precedentes, se tiene que el contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, a través de sus solicitudes signadas con Expedientes N° 2556-2017 y N° 2558-2017, no solicito la Compensación de pagos de los Arbitrios Municipales del mes 03 al 12 del año 2013 del predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, siendo que de su escrito este correspondió al predio del Jr. Los Cipreces N° 420 Zona Industrial, Distrito Santa Anita, según copias que obran en actuados.

Sobre la solicitud de Compensación de pagos de Arbitrios Municipales 2013 (Marzo a Diciembre)

Que, el artículo 30° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios, y en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario, señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, a tal efecto, la compensación podrá realizarse, entre otras formas, a solicitud de parte.

Que, asimismo, de acuerdo a la doctrina la compensación es un medio extintivo de obligaciones que opera cuando una persona es simultánea y recíprocamente deudora y acreedora de otra, respecto de créditos líquidos, exigibles y prestaciones fungibles entre sí.

Que el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, la pretensión del recurrente con la presente solicitud es el traslado y/o imputación de los pagos indebidos de los Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 realizados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** con la deuda pendiente de pago emitida a su nombre, lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario, en realidad corresponde a una solicitud de Compensación de Pagos, y en tal sentido, el presente análisis se realizara en función a ello.

Que, en el presente caso, la recurrente solicito que los pagos cancelados por concepto de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013, efectuados a nombre del anterior propietario y contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** respecto del predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785), se compensen con la deuda a su cargo pendiente de pago del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, de lo cual se tiene que no existe reciprocidad respecto de la calidad de deudor y acreedor, pues los pagos cuya compensación solicita fueron registrados a nombre de un tercero.

Que, mediante Informe N° 01066-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 25/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones informa para que opere la compensación tiene que verificarse que respecto de una misma persona existan deudas y créditos exigibles a la vez, lo que en el caso de autos no se advierte, puesto que el contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)** solicita la compensación de los pagos registrados a nombre de un tercero, esto es los pagos efectuados por el contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)**, y en consecuencia deviene en Improcedente la Compensación de pagos de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 cancelados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, acorde a lo señalado en el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando al Informe N° 01066-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la - solicitud de Traslado y/o imputación de pagos - calificado como Compensación de pagos de Arbitrios Municipales de los meses de Marzo a Diciembre del año 2013 efectuados a nombre del contribuyente **EUROMOTOR S.A. (código N° 33978)** por el predio ubicado en el Jr. Minería N° 191 Zona Industrial, Distrito Santa Anita (código de predio N° 537 – código de uso N° 785) a favor del contribuyente **EUROINMUEBLES S.A.C. (código N° 34881)**, solicitado por su Apoderado Ponce Gambirazio Jordan Aldo; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución según sus competencias funcionales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico



